

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **28 de julio del 2023.**
Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que la parte demandante ha presentado subsanación de la demanda. Sirvase proveer.



Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Brígida Ruiz Satizabal
Demandado:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicación:	76 001 31 05 019 2022 00069 00

Auto Interlocutorio No.1399

Cali, veintiocho (28) de julio dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de subsanación de la demanda presentada por **la parte demandante**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Escrito de Subsanación Demanda.

Tras realizar control de legalidad del escrito de subsanación de la demanda, encuentra este despacho que la misma ha subsanado dentro del término legal oportuno, las falencias indicadas en el auto inadmisorio, por ende, la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a admitir la presente demanda.

2.2. Otras Disposiciones

Corolario de lo anterior, la parte demandante deberá realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación electrónica o física de la demandada, adjuntando el escrito de demanda, anexos, auto admisorio y todas las actuaciones surtidas conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial

Adicional a ello, se requiere a **Protección S.A.**, para que, con la contestación de la demanda, allegue la carpeta administrativa

completa del causante **Héctor Julián Urrea Ruiz (q.e.p.d)** identificado en vida con CC. **1.144.049.124**, y de la demandante, **Brígida Ruiz Satizabal** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.740.518 junto con la investigación administrativa que sirvió de fundamento para negar la pensión de sobreviviente.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Brígida Ruiz Satizabal** en contra de **Protección S.A.**

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte demandante a fin de realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación física de la demandada **Protección S.A.**, adjuntando el escrito de demanda, sus anexos y el auto admisorio, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o de forma electrónica, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones:

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

<https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



TERCERO: Requerir a **Protección S.A.**, para que, con la contestación de la demanda, allegue la carpeta administrativa completa del causante **Héctor Julián Urrea Ruiz (q.e.p.d)** identificado en vida con CC. **1.144.049.124**, y de la demandante, **Brígida Ruiz Satizabal** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.740.518 junto con la investigación administrativa que sirvió de fundamento para negar la pensión de sobreviviente.

CUARTO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Marcela Esquivel Cruz**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.144.031.725**, portadora de la tarjeta profesional No. **196.391** del C. S de la J, a fin de actuar en condición de apoderada de la parte demandante.

QUINTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/07/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>